



RADICADO: 08573408900220230016500
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: CAROLINA GRANADOS GUEVARA
DEMANDADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA -ATLÁNTICO. VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Examinada la solicitud de tutela impetrada por la señora **CAROLINA GRANADOS GUEVARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.250.822, contra **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**, representada legalmente por el señor Gerente o por quien haga sus veces, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Acción de Tutela presentada por la señora **CAROLINA GRANADOS GUEVARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.250.822, contra **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO** representada legalmente por el señor Gerente o por quien haga sus veces al momento de su notificación, por la presunta violación del derecho fundamental de Petición consagrado en nuestra Constitución Nacional.

SEGUNDO: Requiérase al representante legal de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente tutela, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la misma, remitan a este despacho copias del trámite que le han dado a lo solicitado por el accionante, sobre los hechos narrados, a efectos de comprobar lo afirmado por ella.

TERCERO: Notifíquese esta decisión tanto a la parte accionante como a al representante legal de la entidad accionada o a quien haga sus veces al momento de la misma, por el medio más expedito, a fin de que ejerza su defensa. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofía Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09bc09781ad018ad79b99ee8cb0398a06f83c5bbf3fe13170431373ba6a08853

Documento generado en 27/04/2023 09:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>